

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 11 de julio de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

17501

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», del aprovechamiento hidroeléctrico de pie de presa del embalse de Riaño y tramo subsiguiente del río Esla, constituido por dos saltos denominados «La Remolina» y «Aleje».

«Hidroeléctrica de Galicia S. A.», ha solicitado la concesión del aprovechamiento hidroeléctrico del salto de pie de presa del embalse de Riaño y tramo subsiguiente del río Esla, saltos de «La Remolina» y «Aleje», cuyos derechos han sido transferidos a la «Empresa Nacional de Electricidad» por Orden ministerial de 2 de octubre de 1973, y

Este Ministerio ha resuelto otorgar a la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», la concesión del aprovechamiento hidroeléctrico de pie de presa del embalse de Riaño y tramo subsiguiente del río Esla, hasta la cota 950, constituido por dos saltos, denominados «La Remolina» y «Aleje», con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que por esta Resolución se aprueba, en cuanto dicho proyecto no deba modificarse por el cumplimiento de las condiciones de esta Resolución, quedando facultada la Comisaría de Aguas del Duero para autorizar pequeñas variaciones en dicho proyecto que tiendan a su perfeccionamiento, sin alterar las características esenciales de la concesión.

2.ª Los caudales que como máximo podrán utilizarse en los saltos de «La Remolina» y «Aleje» serán, respectivamente, de 103 y 80 metros cúbicos por segundo siendo en el primero el salto bruto variable entre 92 y 32 metros y 58 metros en el segundo.

3.ª Las turbinas y alternadores a instalar en los dos saltos tendrán las siguientes características esenciales:

a) Salto de «La Remolina».

Una turbina «Francis», eje vertical, para un caudal máximo de 103 metros cúbicos por segundo y altura de salto 87,750 metros; potencia máxima 102.500 C. V.

Un alternador sincrónico trifásico, con potencia aparente de 95.000 kVA.; efectiva 78.000 kV. (Cos diámetro = 0,8); tensión de generación 11 kV.; frecuencia 50 p.p.s.

b) Salto de «Aleje»:

Dos turbinas «Francis» iguales, de eje vertical, para un caudal máximo cada una de 40 metros cúbicos por segundo y altura de salto 45,60 metros; potencia máxima unitaria de 21.750 C. V.

Dos alternadores sincrónicos trifásicos, con potencia aparente cada uno 20.000 kVA.; efectiva 16.000 kV. (Cos diámetro = 0,8); tensión de generación 11 kV.; frecuencia 50 p.p.s.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de noventa días naturales, siguientes al de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas, las del salto superior («La Remolina») en el plazo de treinta meses a partir de dicha fecha y las del salto inferior («Aleje») en el de cuarenta y dos meses contados desde la misma fecha.

Únicamente se concederá prórroga de estos plazos en el caso de que la situación de las obras del embalse a cargo del Estado impidieran la puesta en marcha el salto superior al finalizar el plazo de ejecución del mismo, y precisamente por el tiempo que suponga aquel retraso.

5.ª La Compañía concesionaria abonará al Estado un canon de diez (10) céntimos de peseta por kW-hora de energía generada en cada uno de los dos saltos.

El mínimo de kW-hora anuales para la aplicación de este canon será de ciento cuarenta (140) millones.

6.ª La energía reservada al Estado a que se refiere el apartado B) del artículo 6.º del pliego de condiciones del concurso será el veintiséis (26) por ciento de la generada, y su precio de veinticuatro (24) céntimos de peseta por kW-hora que se utilice, y nulo para los kW-hora no utilizados, entendiéndose que el Estado no tendrá que abonar suplemento alguno por ningún concepto, tales como recargo de OFILE, impuestos, arbitrios, tráfico de Empresas etc., siendo dichos suplementos, en su caso, de cuenta del adjudicatario.

7.ª La Compañía concesionaria abonará al Estado por la energía reservada y no utilizada por éste, un precio de seis (6) céntimos de peseta por kW-hora, con independencia del canon a que se refiere la condición 5.ª

8.ª A los efectos de la reversión al Estado, estipulada en el artículo 9.º del pliego de condiciones, quedan comprendidos, además de las obras e instalaciones de cada uno de los aprovechamientos, todo el aparellaje del parque de transformación y las líneas de salida hasta la estación de interconexión de La Rubla, así como las viviendas del personal e instalaciones auxiliares.

El plazo de setenta y cinco años, durante el cual el concesionario puede explotar esta concesión, empezará a contarse a partir de la fecha en que comience la explotación parcial o total del primero de los aprovechamientos que entre en servicio, lo que se hará constar en el acta oportuna.

9.ª El canon a abonar por el concesionario, así como el precio de la energía reservada utilizada por el Estado y el sobreprecio de la no utilizada de la que se reserva, serán revisables en igual proporción en que varíe el precio total medio mensual (incluido todo tipo de complementos, tales como el actual complementario «r» de OFILE) a que resulta por todos los conceptos a un abonado medio normal (no especial) al que se le suministre energía eléctrica, no de puntas en alta tensión, superior a 70 kV, de carácter industrial y demás consumos diferentes del alumbrado, con una potencia superior a 500 kW, y con una utilización media mensual de 188 horas, siendo a estos efectos el valor actual de dicho precio, indicado, el de 0,920 pesetas por kW-hora, y al que corresponden, por lo tanto, el canon de 0,10 pesetas por kW-hora el precio de la energía reservada de 0,24 pesetas por kW-hora y el sobreprecio de la no utilizada de 0,06 pesetas por kW-hora.

10. La Compañía concesionaria deberá presentar en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de notificación de esta Resolución, un detallado estudio económico de los saltos, del que se deduzca el costo de producción del kW-hora en barras de centrales.

11. El concesionario presentará a la resolución de la Comisaría de Aguas del Duero, antes de la iniciación de las obras, un plan de perforaciones y voladuras de aquellas partes de la obra cuyo emplazamiento se encuentre en las proximidades de la presa de Riaño, no pudiendo comenzarse la ejecución de las obras que estén en tal situación antes de la aprobación de dicho plan.

12. Las fianzas constituidas quedarán como garantía del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltas cuando se cumplan los requisitos señalados en el artículo 16 del pliego de condiciones.

13. Queda sujeta esta concesión a todos los artículos del pliego de condiciones del concurso, en cuanto no resulten modificados por las presentes condiciones.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 17 de julio de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

17502

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada por «Hijos de Carlos Eugui, S. A.», de un aprovechamiento de aguas del río Guadiana, en término municipal de Miguelurra (Ciudad Real) con destino a usos industriales.

«Hijos de Carlos Eugui» ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadiana, en término municipal de Miguelurra (Ciudad Real), con destino a usos industriales, y

Este Ministerio ha resuelto conceder a «Hijos de Carlos Eugui, S. A.», autorización para derivar un caudal continuo del río Guadiana de 138 litros por segundo durante los meses de noviembre a marzo (ambos inclusive), que podrá ser ampliado a 350 litros por segundo con las justificaciones oportunas, con destino a usos industriales de una fábrica de su propiedad, en término municipal de Miguelurra (Ciudad Real), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras deberán comenzar en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de veinticuatro meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en funcionamiento total deberá comenzar en el plazo de un año a partir de la terminación de las obras.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal derivado al concedido, para lo cual presentará, a la aprobación de la Comisaría de Aguas del

Guadiana, el proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquéllos.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga para el periodo de funcionamiento de la industria, y como máximo por setenta y cinco años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

12. Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y serán devueltos después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. Esta autorización no faculta para ejecutar obras en la zona de servidumbre o afección de carreteras, caminos, ferrocarriles, canales del Estado, líneas telefónicas o fincas de particulares, por lo que la Sociedad concesionaria habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía o explotación y de los particulares.

14. Tanto la ejecución como la explotación de las obras observará el estricto cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sobre vertido de aguas residuales en cauce público, y demás reglamentaciones de aplicación al caso. La Comisaría de Aguas del Guadiana otorgará la correspondiente autorización de vertido con las condiciones que estime oportunas, debiendo de cumplir el concesionario las mismas, pudiendo, de lo contrario, quedar incurso en caducidad la concesión.

15. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Acta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 20 de julio de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

17503

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a «Aislantes y Conductores Esmaltados Boadas, S. A.», un aprovechamiento de aguas subterráneas de la riera Riudevitlla, en el término municipal de Riudellots de la Selva (Gerona), con destino a abastecimiento y usos industriales.

«Aislantes y Conductores Esmaltados Boadas, S. A.» ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de la riera Riudevitlla, en término municipal de Riudellots de la Selva (Gerona), con destino a abastecimiento y usos industriales, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a «Aislantes y Conductores Esmaltados Boadas, S. A.», hasta un caudal de 43.500 litros diarios, equivalentes a 0,5 litros por segundo de aguas subterráneas de la riera de Riudevitlla, en término municipal de Riudellots de la Selva (Gerona), con destino a usos industriales y sanitarios, y con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión, suscrito en mayo de 1971 por el Ingeniero de Caminos don Miguel Chaves López, y visado por el Colegio correspondiente, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 392.519 61 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las condiciones de la concesión. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar modificaciones de detalle que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no alteren las características esenciales de la concesión.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de cuatro meses, a partir de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede, y se reserva el derecho de imponer la instalación de un módulo para limitar dicho caudal. El tiempo de funcionamiento de las instalaciones quedará limitado a dos horas y veintidós minutos diarios, para usos sanitarios, y a una hora y cuarenta minutos diarios para usos industriales.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones vigentes. Una vez terminadas las obras, y previo aviso del concesionario, se procederá, por el Comisario de Aguas o Ingeniero en quien delegue, al reconocimiento de las mismas, levantándose acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda hacerse uso de ellas en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Esta concesión se otorga por el tiempo que dure la industria, y como máximo por un plazo de noventa y nueve años, a partir de la fecha del levantamiento del acta de reconocimiento final de las obras sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

6.ª El agua que se concede queda adscrita al servicio a que se destina, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquél.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público que sean necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

9.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, así como al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de pesca fluvial.

10. El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto una vez que haya sido aprobada el acta levantada con motivo del reconocimiento final.

11. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las Leyes, declarándose la caducidad por el procedimiento previsto en la Ley General y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 22 de julio de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

17504

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada al Ayuntamiento de Oviedo de un aprovechamiento de aguas del río Barrea y arroyo de La Mortera (Oviedo), con destino al abastecimiento de la citada ciudad.

El Ayuntamiento de Oviedo ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Barrea y arroyo de La Mortera, en término municipal de Los Alfileros, Ayuntamiento de Morcín (Oviedo), con destino al abastecimiento de la citada ciudad, y este Ministerio ha resuelto:

Conceder al Ayuntamiento de Oviedo autorización para aprovechar aguas fluyentes de la cuenca de los arroyos Barrea y La Mortera hasta un caudal instantáneo de 325 litros por segundo, hasta un volumen anual de 5,8 hectómetros cúbicos, de los que 3,3 hectómetros cúbicos proceden del arroyo Barrea y 2,3 hectómetros cúbicos del arroyo La Mortera, en término de Los Alfileros, Ayuntamiento de Morcín (Oviedo), con destino al abastecimiento de agua de la ciudad de Oviedo, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Norte de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del pro-